De la respectiva de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Al Peso y Reconocim.to de las Carnes; quie-
nes haviendose echo dha fundaz.on Zedieron esta
Regalia y emolumentos p.a que sirviese su produc.
p.a cumplim.to Alimosna de Un mill y qui-
nientos R.s que a dho Combento se le avian
Consignado en fuerza de le Instituido
Con esta Villa, y en Remuneraz.on de la asisten-
cia a estos Ves.s Y tiene p.r Zierto dho S.r que Res-
pecto de que las Reses que en esta Carnecerias se
matan todos los dias son lo mas dos Machos y que
sus Cabezas se reducen a quatro libras p.r Re-
ducirse cada Una a dos libras en atencion a
desgosarse quitandoles los morros, quijadas
y Casquetes, las que se distribuien en los Prin-
cipales sujetos de esta Repu.ca S.r Cura
y eclesiasticos, y ser muy poca Carne la que con-
sumen los Pobres, a quienes no se les sigue ni a este Comun Per-
juicio Alguno Antes si lo considera en beneficio
p.r las Razones que antecedentem.te Dexa ex-
presadas ——— ——— ——— ———
El S.r D. Lorenzo Marin Padilla y Melgarejo
Dixo que haviendo poco mas de quatro a.s que
sirve el empleo de tal Rec.or; y antes